

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 18 de junio de 2002, sobre el régimen jurídico aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Maestros en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Cantabria.

La vigente Orden de 29 de junio de 1994 (BOE de 5 de julio) por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los IES, no reguló en todos sus términos la casuística que supone la incorporación de los funcionarios del Cuerpo de Maestros al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria. Incluso la Orden de 29 de febrero de 1996, derogó expresamente el apartado 87 de la Orden anteriormente citada por lo que se produjo un vacío legal que es preciso contemplar.

Al momento actual, y una vez producido el traspaso de las competencias en materia de educación no universitaria mediante Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (BOE y BOC de 20 de enero de 1999), se hace necesario dotar a este profesorado de un marco normativo que contemple en su totalidad el régimen jurídico aplicable a los Maestros cuando desempeñen sus funciones en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Cantabria.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, oída la Mesa Sectorial de Personal Docente, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Aprobar las presentes instrucciones contenidas en Anexo a la presente Orden que regulan el régimen jurídico aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Maestros en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Cantabria, complementando así la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los Maestros en los citados niveles y centros.

Segundo.- Declarar derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Santander, 18 de junio de 2002.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Instrucciones sobre el régimen jurídico aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Maestros en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Cantabria.

1.- Horario.

a) La jornada laboral de los funcionarios del cuerpo de Maestros con destino en un Instituto de Enseñanza Secundaria, estaba regulada en el artículo 87 de las Instrucciones reguladoras de la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria, aprobadas mediante Orden de 29 de junio de 1994.

Dicha normativa fue derogada mediante la disposición tercera de la Orden de 29 de febrero de 1996.

Procede, en consecuencia, determinar dicha jornada laboral. Se establece que dicho profesorado impartirá como mínimo 18 períodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte de horario comprendido entre los 18 y 21 períodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la jefatura de Estudios, a razón de dos horas complementarias por cada período lectivo.

b) Tendrán la consideración de horas lectivas los períodos realmente efectuados, de recreo vigilado de alumnos.

c) Los Maestros permanecerán en el Instituto 30 horas semanales. Estas horas tendrán la consideración bien

de lectivas, bien de complementarias recogidas en el horario individual y de complementarias computadas mensualmente.

El resto, hasta las 37'5 horas semanales, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

d) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aún cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al Centro.

2.- Elaboración de horarios.

a) El artículo 92 f) de la Orden de 29 de junio de 1994 estableció que los Maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Una vez efectuadas las actuaciones establecidas en el artículo 91, y apartados a), b) y c) del artículo 92 de la Orden de 29 de junio de 1994, y a efectos de concretar la forma en que se debe cumplir la garantía establecida en el primer párrafo de este artículo, se determina que los Departamentos, al celebrar la reunión extraordinaria al inicio de curso para distribuir las materias y cursos entre sus miembros, establecerán el número de horas de su especialidad del primer ciclo que les puedan corresponder a los Maestros para completar su horario. Se iniciará la elección según la antigüedad en el Cuerpo correspondiente, pudiendo elegir siguiendo el procedimiento habitual, por todo el profesorado en el momento en que le toque en las sucesivas rondas. Cuando sólo queden un número de horas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria igual a las necesarias para completar su horario a los maestros pendientes de elegir, estas sólo podrán ser elegidas por los Maestros.

c) Se mantiene la prioridad de elección establecida en el punto 97 de la Orden de 29 de junio de 1994 incorporándose a la misma los Maestros ordenados también por su antigüedad en el Cuerpo, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo Cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Centro. De persistir la coincidencia, se establece como criterio de desempate la fecha de acceso al cuerpo correspondiente y en su caso al número obtenido en la respectiva oposición.

3.- Creación y supresión de puestos de trabajo docente de Maestros en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

a) La Disposición Transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo establece que «Los Maestros, que pasen a prestar servicio en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán continuar en dicho ciclo indefinidamente». Asimismo en el apartado 3 de la citada Disposición Transitoria 4ª, se establece que «para permitir la movilidad de estos profesores en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria por los actuales profesores de Educación General Básica ... se reservará un porcentaje suficiente de las vacantes que se produzcan en este ciclo».

b) Buscando determinar un procedimiento que equilibre las demandas de los Maestros y los Profesores de Enseñanza Secundaria, ante la creación/supresión de plazas por modificación de los horarios existentes en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se establecen los siguientes principios:

1.- Se establece como principio general, el mantenimiento de los actuales Maestros que estén desempeñando sus servicios profesionales en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de

Enseñanza Secundaria, siempre y cuando su horario sea superior a 12 horas lectivas de su especialidad.

Conforme a la planificación educativa de cada curso se determina que el número global resultante de las plantillas orgánicas de todo la Comunidad Autónoma, no podrá pasar o ser inferior en cada curso al 90% de los puestos jurídicamente creados en el curso anterior.

II.- Creaciones: Como norma general, el aumento de horarios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria supondrá la creación de plantilla para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Excepcionalmente y siempre que el número total de puestos jurídicamente creados de Maestros existentes en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Cantabria se mantenga entre los límites establecidos en el párrafo segundo del apartado I anterior se puede optar por crear puestos para Maestros.

III.- Supresiones: Como criterio general se establece que si faltan en un Departamento horas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se suprimirá puesto de Maestro.

Si el número de horas que faltan en un Departamento corresponden a otras etapas o ciclos, se amortizará el puesto del Profesor del nivel a que corresponde la carencia de horas.

Si el número de horas que faltan, es mixto entre el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, se suprimirá con carácter general el puesto del nivel al que le falten más horas puras de su especialidad, siempre y cuando el puesto que quede subsistente, puede completar un horario.

En estos supuestos la amortización de las plazas, conducirá al desplazamiento del profesor, en el caso de que no tuviese otras materias que impartir.

No obstante lo anterior, con ocasión de estar el puesto vacante, se suprimirá la plaza de Maestro si existen causas objetivas de falta de horario en el Departamento entre el Profesorado de Secundaria (desplazados de Enseñanza Secundaria; disminución de grupos en Enseñanza Secundaria, etc.)

Asimismo, se podrá suprimir el puesto de Maestro si ofertado éste en el concurso general de traslados, no se cubre ordinariamente.

4.- Desplazamientos por falta de horario del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En caso de existir falta de horario en un departamento didáctico en especialidades del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estando ocupados los puestos de Maestros y de Enseñanza Secundaria por funcionarios de carrera definitivo, se desplazará al Maestro. Al curso siguiente se suprimirá la plaza que corresponda según el criterio establecido en el apartado 3 de estas instrucciones.

5.- Habilitación de puestos de trabajo docentes del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Enseñanza Secundaria.

Coyunturalmente y ante necesidades imprevistas de escolarización, se podrá habilitar por un curso, puestos habilitados de maestros en Institutos de Enseñanza Secundaria, valorándose en lo sucesivo la conveniencia de creación de dicha plaza según los criterios existentes.

02/7770

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de rectificación del concurso, procedimiento abierto, de los trabajos de análisis, diseño, desarrollo e implantación del portal institucional del Gobierno de Cantabria.

Se rectifica el anuncio de licitación de «trabajos de análisis, diseño, desarrollo e implantación del portal institucio-

nal del Gobierno de Cantabria», publicado en el BOC de 14 de mayo de 2002, BOE de 21 de mayo de 2002 y DOCE de 18 de mayo de 2002, al haberse detectado un error de transcripción material en el Pliego de Prescripciones Técnicas remitido a los interesados por correo electrónico, el enviado en formato papel es correcto.

Apartado 3.3.1 Infraestructura lógica (página 13) en la relación de nuevos sistemas a implantar en esta infraestructura debe suprimirse el siguiente concepto: «Servicio de gestión de ancho de banda en la línea internet».

Presentación de ofertas: Hasta las 13,00 horas del día 2 de julio de 2002.

Santander, 20 de junio de 2002.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

02/7862

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Resolución de adjudicación del contrato para operación de Tesorería.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Laredo.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Sección Contratación.

Número de expediente: 196/2002.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: Operación de Tesorería de 2.404.050 euros.

3. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento Negociado.

4. Adjudicación:

a) Fecha: 14 de mayo de 2002.

b) Entidad adjudicataria: «Banco de Santander Central Hispano, S. A.».

c) Importe de la adjudicación: 2.404.050 euros.

Laredo, 30 de mayo de 2002.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

02/7345

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Información pública del acuerdo de resolución de contrato de la obra del proyecto de ejecución de reforma de la cubierta de la biblioteca Juan Zorrilla.

Notificación del acuerdo del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, en sesión de fecha 18 de abril de 2002.

No habiéndose podido notificar al interesado, se hace público el presente anuncio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asunto: Acuerdo de resolución del contrato de obra «Proyecto de ejecución de reforma de la cubierta de la Biblioteca Juan Zorrilla en Ramales», a la empresa «Construcciones Socueva, S. L.», con domicilio social en calle José Ramón López Dóriga, 5, 1º derecha, 39003 Santander.

«A la vista del informe emitido por el técnico director de la obra don Jaime Páez Mañá, de fecha 14 de enero de 2002, se inicia por providencia del Alcaldía de fecha 23 de enero 2002, el expediente para la resolución del contrato de obra: Proyecto de reforma de la cubierta de la Biblioteca Juan Zorrilla de Ramales, que encuentra su causa en la demora del contratista en el cumplimiento del plazo fijado para la ejecución del contrato, artículos 95 y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.